

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
60/2022

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/2127/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	17685

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veinticinco.

Sustitución de representante.

Visto el oficio y anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se le tiene como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio, autorizados y delegados.

El promovente acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso a expediente electrónico.

De la consulta realizada por el Secretario Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...).
XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 60/2022

Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Medios de electrónicos.

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

No ha lugar a prórroga.

El promovente informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Al respecto, dígasele que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

Estado procesal.

Visto el estado procesal del asunto, es dable advertir que la última actuación efectuada por este Tribunal para el cumplimiento de la sentencia, es el proveído de siete de diciembre de dos mil veintidós, el cual, en la parte sustantiva, señala:

“(...) con base a lo manifestado por el delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, se advierte que se cuenta con una ampliación presupuestal autorizada mediante oficio SH/0877-GH12022 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, asimismo de las constancias que remite a su escrito de cuenta, en específico el oficio DGA/JUR/ORG/0262/2022, mediante el cual el Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos afirma que dicha ampliación se solicitó a través del diverso PRESIDENCIA/LJGO/253/2022, misma que será para concluir diversos expedientes por demandas de amparo, jubilaciones, incorporar nuevos jubilados e incremento de pensión y controversias, además se advierte que la ampliación en comento es por la cantidad de \$35'000,000.000 M.N. (treinta y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

En consecuencia, requiérase al Poder Judicial del Estado Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 60/2022

del presente acuerdo, manifieste expresamente, bajo protesta de decir verdad si se tiene por cumplida la sentencia por lo que respecta al pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, en la ejecutoria dictada en la presente controversia constitucional, o señale lo que a su interés legal convenga, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito. (...)

Sin embargo, a la fecha en que se actúa, el Poder Judicial del Estado ha sido omiso en desahogar el requerimiento formulado en el referido auto, transcurriendo en exceso el plazo de tres días hábiles que tenía para ello; con lo que se evidencia que ha sido contumaz en el cumplimiento de la ejecutoria.

Requerimientos.

En términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal, se requiere:

- a) **Al Poder Judicial de Morelos** para que en el plazo de **veinte días hábiles**, manifieste, bajo protesta de decir verdad, si con las ampliaciones presupuestales que refiere el Poder Ejecutivo estatal, **es suficiente para el pago de la pensión hasta la fecha en que se le notificó la sentencia².**

Al respecto, se le precisa que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional **222/2024**, en la cual se precisó:

“(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

- a. *Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y*
- b. *En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de*

² Veinte de octubre de dos mil veintidós.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 60/2022

acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)

(El subrayado es propio).

b) **Al Poder Legislativo de Morelos**, para que en ese mismo plazo de **veinte días hábiles**:

- Manifieste lo que a su derecho corresponda respecto de lo informado por el Poder Ejecutivo de la entidad.
- Remita a este Tribunal el oficio dirigido a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese órgano legislativo, en el que solicite se realicen los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso ciento treinta y dos (132).

Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz³, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso ciento treinta y dos (132) relativo al presente asunto.

En el entendido que de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

Asimismo, con apoyo en el artículo 105 Quater de la Constitución Política del Estado de Morelos, **se vincula al Órgano de Administración Judicial de Morelos**, por conducto de sus cinco integrantes, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informen de manera conjunta con el Presidente del Tribunal, las

³ Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 60/2022

gestiones realizadas para el cumplimiento del requerimiento que le fue formulado al Poder Judicial.

Documentales que acompañen al desahogo.

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase a las autoridades (poderes Legislativo y Judicial, así como **Presidentes de la Mesa Directiva y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, así como los cinco integrantes del Órgano de Administración Judicial, todos del Estado de Morelos**), que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista y por oficio a los Poderes Legislativo y Judicial y, en su residencia oficial, al Órgano de Administración Judicial y a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, todos del Estado de Morelos.

En virtud que el Órgano de Administración Judicial y la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, ambos de Morelos, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1038/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de diez de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **60/2022**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

SRB/MESH. 12

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T02:30:20Z / 13/10/2025T20:30:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		3e 39 29 4e 59 37 bb b1 90 b6 0b 59 77 69 70 3c 35 56 7a f3 65 6e 35 6d 1d c7 bd e7 12 d7 a5 14 8e cd d8 b8 1e ac 91 25 e0 60 09 a7 df c1 ec d3 d9 6e 04 31 ea 1b a0 8a 97 f3 71 41 32 d4 88 9a bf 66 ea be 94 bd 1d bb 7b 0f 35 5a 21 12 ea 65 d1 76 4a b9 b3 16 28 1f 39 f2 b2 20 9b 5d c1 1a 73 a3 48 d1 a3 54 3b b3 83 7a 25 b6 95 46 64 3f 4b 2f 14 96 b7 35 ac 72 e1 92 af fd 29 65 59 7c c4 6e 64 e0 ac 84 d0 ca b3 92 96 b6 e1 5a 5c 6f 6e 03 f3 c1 7f 41 5d e7 47 bc 54 c7 06 94 fb e8 4b d5 02 34 a3 ac 0c f1 1b 5c ca 03 c1 7f e8 d3 01 19 bf 95 41 e7 9b 56 46 54 a4 2a a1 58 ea 83 fc 89 ce eb b7 4d 35 e7 6f 7a ac 78 06 c4 9d cb 77 a5 45 eb 77 9b 92 e6 24 c9 2c a9 2a 7f 28 8b e1 02 1f a9 1f 7f 26 92 ed 0b 0b 0f 10 d6 47 e0 a0 be 1e 8b be e2 cc 08 35 eb e3 45 11 db 40 85 88 ae 29 46 30 18 ba 6e 26 01 97 c1 d1 9e 07			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T02:30:20Z / 13/10/2025T20:30:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T02:30:20Z / 13/10/2025T20:30:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	583682			
	Datos estampillados	30636889CE01CD93975D7B62C41B473BAF9F51EA83782EBE3BAD585416B646FACA1B			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T01:03:05Z / 13/10/2025T19:03:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		66 5c 2c ba da ca ff 1c ce 71 6b 62 0d 23 88 44 a8 61 0e 19 36 ff 73 16 04 d0 d1 c3 cb e8 32 72 6e 47 71 56 3e 77 b0 74 f0 5d c9 6d 8a 4f d2 b7 7d c1 93 87 f6 24 1c 3b e0 57 54 9c e5 c6 fe 3c 87 b6 9e e6 f7 eb 89 9f 75 a9 19 21 74 c0 26 c1 40 e5 3f 7d da 6b 43 4f 10 46 9e 0f 91 8e a3 b2 cb 3d db b8 f7 fa b1 ac 2d df 5c ce 1c 32 21 7f 34 9b a4 5c 16 20 e8 39 02 9e 0c 84 cc 5c 72 7f 1f 12 94 50 13 36 0a 0f b5 ff d3 33 2e 85 05 ce 38 91 e0 6a b9 eb fc c7 61 62 5a db 4b 51 1e bc 38 8c 01 c6 5d db 8a 54 e0 41 2d d8 7c 94 f5 0b 07 ce 59 cb 6a c9 10 08 07 d7 72 19 d9 01 ec f4 26 6f b9 d4 7c d1 f2 3f 3f e8 34 8e d1 ca 2e cc fe d8 6d e5 1c bd 12 75 f4 66 91 59 3b 41 55 cb 2d 0b df ba a7 46 0c cb 20 68 e1 3d cb 29 3b dc 9c ee 30 49 bf 43 17 58 11 37 ec 44 52 ed 8a 9a			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T01:03:05Z / 13/10/2025T19:03:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T01:03:05Z / 13/10/2025T19:03:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	582860			
	Datos estampillados	AC4982BFD6DF0413100A3960ED07DDB9DAAF59CEE725C28916C625AED76605B69FC			